

	<p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE</p> <p align="center">Carrera 10 N°.12-47. Tel: 318 385 08 77 Correo electrónico: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	
---	--	---

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 019
MOTIVO: CORRER TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN**

Ref. Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Ana Teresa Martínez Soto y otros
Causante: Anaquilia Soto de Naranjo
Radicación: 2018-00056-00

El Dovio-Valle, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que los apoderados de las partes, el día 20 de abril de 2021, presentaron el respectivo trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de la referencia, el cual se había ordenado rehacer concediendo un término de quince (15) días para tal fin, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P.;

RESUELVE

- 1. CORRER TRASLADO** del presente trabajo de partición por el término de cinco (05) días a todos los interesados, para que si a bien lo tienen presenten las objeciones a que haya lugar.
2. Realizado lo anterior continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5ef53690e2a81b524bf7fef54b39440c4cf0ee6ed26b2635d8299102322250d
Documento generado en 03/05/2021 12:23:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 #12-47 Tel: 318 385 0877 Correo electrónico: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co	
---	---	---

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 018

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinario Adquisitiva de Dominio
Demandante: Nancy Mejía Perea, c.c. N° 38.891.268
Demandados: Jaime Ordoñez Villalobos, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad Funeraria Inversiones y Planes de Paz LTDA
Radicación: 2018-00089-00

El Dovio Valle, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el Dr. **CAMILO GARCÍA LONDOÑO**, quien funge dentro del presente proceso como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, en virtud del cual solicita el aplazamiento del acto procesal previsto para el día de hoy 03/05/18 a las 09:00 a.m., toda vez que, como es de público conocimiento, el Paro Nacional en contra de la Reforma Tributaria y ahora otras situaciones que se han desprendido de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, ha generado el taponamiento de las vías carretables, situación a la que alude el profesional del derecho, manifestando su imposibilidad de comparecer al acto programado en razón al cierre de las vías de entrada al municipio de El Dovio y salidas del municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, desde las 07:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.

En razón de lo anterior, esta judicatura considera se torna procedente la solicitud elevada por existir en la actualidad una razón de fuerza mayor que, se reitera, es de público conocimiento y que impide el desarrollo de la audiencia programa para el día de hoy. Así las cosas, en aras de garantizar el Debido Proceso que le asiste a las partes, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 3 del artículo 372 del C.P.P;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la citada audiencia, elevada por el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROGRAMAR nuevamente, para el día **jueves 13 de mayo de 2021, a las 09:00 de la mañana**, el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP dentro del proceso de la referencia, advirtiendo a las partes y a sus apoderados el deber que les asiste de citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada y allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 #12-47 Tel: 318 385 0877 Correo electrónico: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES ESCUELA DE RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	---	--

Código de verificación: **d5317db6533f76f81c1a0283ef2890746f38cc8a04839ec2b5ee06e70bbe375b**

Documento generado en 03/05/2021 11:09:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 AUTO</p>	 <p>ERES EJECUTORIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	---	---

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 154
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandada: Marleny Alzate Gutiérrez
Radicación: 2020-00073-00

El Dovio Valle, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó ante este despacho judicial memorial solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro sobre *el bien embargado* dentro del presente proceso, es preciso indicar que, de un lado, con ocasión a que no se ha sido allegada al despacho la correspondiente inscripción de la medida cautelar, tal solicitud se torna improcedente a la luz del artículo 601 del CGP y, del otro, es preciso indicar que, teniendo en cuenta que la medida de embargo y posterior secuestro fue decretada sobre dos (2) inmuebles, se exhorta al profesional del derecho para que, en una eventual solicitud que verse sobre el mismo tópico, indique de manera concreta si la solicitud la eleva sobre uno de ellos o sobre los dos. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria N°380-18253 y N°380-24831, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0370624faba863100f4a6990abbc06f425900eef359655f41dec220554fe2452**
Documento generado en 03/05/2021 12:05:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>